

## Estructuras asociativas

Las **estructuras asociativas** representan una de las formas más antiguas y efectivas de organización social creadas por el ser humano. A través de ellas, las personas se agrupan para alcanzar objetivos comunes que trascienden el interés individual y que contribuyen al bienestar colectivo. Estas estructuras —asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG)— son hoy pilares fundamentales de la participación ciudadana, la democracia y la cohesión social.



Desde los orígenes de la humanidad, la cooperación ha sido una necesidad vital. Las comunidades se han organizado para afrontar problemas comunes: protegerse, producir alimentos, educar a las nuevas generaciones o defender valores compartidos. Con el paso del tiempo, esta cooperación espontánea dio lugar a formas más estructuradas de organización, reguladas por normas, estatutos y marcos legales que garantizan su funcionamiento y sostenibilidad.

En la actualidad, el asociacionismo constituye el núcleo del denominado **Tercer Sector**.

## Como organizaciones vivas

El estudio de las estructuras asociativas permite comprender cómo las organizaciones sociales contribuyen a fortalecer el tejido democrático y a promover la justicia social. A través de ellas, las personas aprenden a colaborar, a deliberar, a gestionar recursos y a construir proyectos compartidos. En este sentido, las asociaciones, fundaciones y ONG son escuelas de ciudadanía, espacios donde se ejercita la responsabilidad, la solidaridad y la participación.

También llamado sector no lucrativo o sector solidario, que convive junto al sector público y al privado. Este conjunto de entidades tiene una característica esencial: no persiguen el lucro económico, sino que orientan su actividad a fines de interés general —educativos, culturales, humanitarios, medioambientales, sanitarios o comunitarios—. Su fuerza radica en el compromiso ético, la participación ciudadana y la búsqueda del bien común.

El marco legal español ofrece un amplio reconocimiento al derecho de asociación, consagrado en el **artículo 22 de la Constitución Española de 1978**, que garantiza la libertad de crear y participar en entidades sin ánimo de lucro. Desde entonces, la legislación específica —como la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 50/2002, de Fundaciones— ha contribuido a profesionalizar el sector y a dotarlo de instrumentos de transparencia y responsabilidad social.

Además de su dimensión jurídica, las estructuras asociativas deben entenderse, compuestas por personas, equipos y redes que cooperan desde distintos ámbitos: la gestión administrativa, la intervención social, la formación, la comunicación o la captación de recursos. Su eficacia depende, por tanto, no solo de un buen diseño institucional, sino también de la motivación, la cohesión y la participación de quienes las integran.

En este primer bloque se abordarán los aspectos esenciales que permiten **conocer, analizar y fortalecer las estructuras asociativas**, desde su evolución histórica hasta su funcionamiento actual. Concretamente, se estudiarán:

- La **evolución histórica** del asociacionismo y su papel en el desarrollo social.
- Los **elementos constitutivos y características** de las principales formas organizativas: asociaciones, fundaciones y ONG.
- El **marco legal y fiscal** que regula su creación y funcionamiento.
- La importancia de la **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)** y la transparencia en las entidades sin ánimo de lucro.

El objetivo es que el alumnado comprenda el papel estratégico que desempeñan las organizaciones sociales como agentes de cambio y desarrollo comunitario, y adquiera las competencias necesarias para participar en su gestión, asesorarlas o fomentar su creación en distintos contextos.

Así, este bloque constituye la base sobre la que se construye todo el módulo, al ofrecer una visión global y rigurosa de cómo se estructuran, funcionan y evolucionan las entidades que articulan la participación ciudadana en nuestra sociedad.

## 1.1 EVOLUCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ASOCIATIVAS

Las **estructuras asociativas** han acompañado al ser humano desde los comienzos de la vida en sociedad. A lo largo de la historia, las personas han sentido la necesidad de unirse para resolver problemas comunes, compartir recursos y proteger intereses colectivos. La cooperación no solo ha permitido la supervivencia, sino que ha sido un motor fundamental del progreso social, económico y cultural.

### 1.1.1 Los orígenes del asociacionismo

En las civilizaciones antiguas ya existían agrupaciones con finalidades comunes: comunidades agrícolas, cofradías religiosas, hermandades artesanales o grupos de ayuda mutua. En todas ellas se reconocen tres rasgos esenciales del asociacionismo:

1. La **existencia de un propósito compartido** ya fuera de carácter económico, religioso o social.
2. La **organización interna** mediante normas, jerarquías o roles definidos.
3. La **solidaridad entre sus miembros**, expresada en el apoyo mutuo y la defensa colectiva.

Durante la Edad Media, surgieron los gremios y cofradías, considerados precursores de las asociaciones modernas. Los gremios agrupaban a trabajadores de un mismo oficio (herrerros, carpinteros, panaderos...) para regular la producción, garantizar la calidad y proteger a los aprendices. Las

cofradías, por su parte, tenían una finalidad más religiosa y asistencial: ayudaban a sus miembros en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento. Estas organizaciones sentaron las bases de la cooperación institucionalizada.

### 1.1.2 El asociacionismo en la Edad Moderna y la Ilustración

Con la llegada de la Edad Moderna y el desarrollo de las ciudades, las agrupaciones adquirieron un carácter más secular y profesional. Las sociedades científicas, literarias y culturales del siglo XVIII reflejaron un espíritu ilustrado que valoraba la razón, la educación y el progreso social. En esta etapa se consolidó la idea de que las asociaciones podían ser vehículos de cambio y modernización, no solo espacios de ayuda mutua.

La Ilustración introdujo también el concepto de utilidad pública, principio que hoy sigue siendo esencial para las organizaciones sin ánimo de lucro. Las entidades empezaron a orientarse hacia fines de interés general —educación, beneficencia, cultura o salud— y a depender menos de la tutela de la Iglesia o de la nobleza.

### 1.1.3 La revolución industrial y el nacimiento del asociacionismo moderno

El siglo XIX marcó un punto de inflexión con la Revolución Industrial. La concentración urbana, las desigualdades laborales y las nuevas formas de producción generaron movimientos sociales que buscaban mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora. Nacieron así las sociedades obreras, los sindicatos, las cooperativas y otras asociaciones con una clara vocación reivindicativa y solidaria.

Al mismo tiempo, comenzaron a surgir sociedades de socorro mutuo, instituciones precursoras de la seguridad social, que ofrecían asistencia médica, subsidios o apoyo económico a sus miembros en situaciones de necesidad. Estas entidades impulsaron el principio de ayuda mutua como base del asociacionismo contemporáneo.

En España, el derecho de asociación fue durante mucho tiempo restringido por motivos políticos o religiosos. No fue hasta finales del siglo XIX cuando se reconocieron las primeras leyes que permitieron crear asociaciones civiles de forma relativamente libre, aunque bajo una estricta vigilancia estatal.

### 1.1.4 El siglo XX: la expansión de las organizaciones sociales

El siglo XX supuso la consolidación del asociacionismo moderno. Tras las guerras mundiales, se extendió la idea de que las organizaciones civiles podían desempeñar un papel esencial en la reconstrucción social, la defensa de los derechos humanos y la cooperación internacional.

En esta época aparecieron las primeras organizaciones no gubernamentales (ONG), dedicadas a la ayuda humanitaria, la cooperación al desarrollo o la protección del medio ambiente. Su independencia del Estado y su carácter transnacional las convirtieron en actores clave del nuevo orden mundial.

En España, el periodo democrático iniciado tras la Constitución de 1978 fue decisivo. El artículo 22 reconoció por primera vez el derecho de asociación como un derecho fundamental, estableciendo las bases para la proliferación de asociaciones de todo tipo: culturales, deportivas, vecinales, ambientales, juveniles, educativas, de mujeres o de personas con discapacidad.

A partir de los años ochenta, el tejido asociativo español experimentó un crecimiento notable. La descentralización política y la aparición de las comunidades autónomas facilitaron la creación de redes locales de participación ciudadana, apoyadas por los ayuntamientos y los servicios sociales comunitarios.

### 1.1.5 El asociacionismo en el siglo XXI

En la sociedad actual, las estructuras asociativas han alcanzado un alto grado de profesionalización y diversificación. El llamado Tercer Sector se ha convertido en un pilar fundamental del sistema de bienestar, complementando la acción del Estado y del mercado.

Las organizaciones sin ánimo de lucro actúan hoy en múltiples ámbitos: atención a la dependencia, cooperación internacional, inclusión social, medio ambiente, educación, cultura, defensa de derechos humanos o igualdad de género. Además, han desarrollado nuevas formas de gestión basadas en la transparencia, la sostenibilidad y la participación ciudadana.

El auge de las tecnologías de la información ha impulsado la aparición de nuevas formas de asociacionismo digital. Plataformas ciudadanas, redes sociales y movimientos virtuales permiten organizar campañas, movilizar apoyos y difundir causas de manera global e inmediata. Esta digitalización

ha transformado el modo de relacionarse con socios, voluntarios y beneficiarios, abriendo nuevas oportunidades y también nuevos retos éticos y comunicativos.

### 1.1.6 Tendencias actuales y desafíos del asociacionismo

En la actualidad, las asociaciones, fundaciones y ONG enfrentan importantes desafíos:

- **Garantizar su sostenibilidad económica**, mediante una gestión profesional y una diversificación de las fuentes de financiación.
- **Mantener la confianza social**, asegurando la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación del impacto de sus actividades.
- **Promover la participación real de las personas**, evitando estructuras rígidas o burocráticas.
- **Adaptarse a los cambios tecnológicos**, aprovechando las herramientas digitales para la comunicación, la formación y la captación de recursos.
- **Colaborar con las administraciones públicas y las empresas**, sin perder su independencia ni su misión social.

En este contexto, el papel del profesional del fomento y apoyo asociativo es crucial. Su función consiste en acompañar, dinamizar y fortalecer las entidades sociales, ayudándolas a definir su identidad, mejorar su gestión interna, ampliar su base social y consolidar su presencia en la comunidad.

### Conclusión

La evolución de las estructuras asociativas refleja la propia historia de la sociedad: del apoyo mutuo local a las redes globales de cooperación, de la beneficencia al empoderamiento ciudadano, y de la acción caritativa a la transformación social.

Hoy, más que nunca, el asociacionismo constituye una expresión viva de la ciudadanía activa, un instrumento de cambio y un espacio donde las personas se convierten en protagonistas de su propio desarrollo y del de su comunidad

## 1.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS Y CONSTITUYENTES DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES

Las organizaciones sin ánimo de lucro —asociaciones, fundaciones y ONG— comparten una misma filosofía: actuar en beneficio del interés general sin perseguir lucro económico. Sin embargo, presentan diferencias sustanciales en su estructura jurídica, forma de gobierno, origen de recursos y finalidad social.

Conocer estos elementos es fundamental para cualquier profesional que trabaje en el ámbito del fomento asociativo, ya que determina los requisitos legales, las obligaciones administrativas y las estrategias de gestión de cada tipo de entidad.

### 1.2.1 Las asociaciones

Las **asociaciones** son agrupaciones voluntarias de personas que se unen libremente para perseguir un fin común de naturaleza lícita y de interés general o particular, sin ánimo de lucro.

Su regulación básica se encuentra en la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, que desarrolla el artículo 22 de la Constitución Española.

#### Elementos constitutivos

##### 1. Voluntariedad y libre adhesión:

Nadie puede obligarse a formar parte de una asociación ni a permanecer en ella. La afiliación se basa en la libertad personal y en la coincidencia de intereses o valores.

##### 2. Pluralidad de personas:

Se requiere un mínimo de tres personas fundadoras para constituirla, físicas o jurídicas, que actúan mediante una asamblea constituyente.

##### 3. Fines no lucrativos:

Los beneficios obtenidos por la asociación deben destinarse exclusivamente a sus fines sociales, no pudiendo repartirse entre los socios.

#### 4. Estatutos y acta fundacional:

Los estatutos son el documento básico de funcionamiento: definen el nombre, domicilio, objetivos, derechos y deberes de los socios, órganos de gobierno y normas de disolución. El acta fundacional formaliza la voluntad de constituir la entidad.

#### 5. Personalidad jurídica:

La asociación adquiere personalidad jurídica plena tras su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente (nacional o autonómico), lo que le permite contratar, recibir subvenciones o abrir cuentas bancarias.

### Estructura organizativa básica

- **Asamblea General:** órgano supremo de decisión, donde participan todos los socios.
- **Junta Directiva o de Gobierno:** órgano ejecutivo responsable de la gestión diaria y de la representación legal.
- **Comisiones o grupos de trabajo:** espacios de participación que apoyan proyectos o áreas específicas.

### EJEMPLO

Una asociación cultural local puede organizar actividades formativas, exposiciones o talleres, gestionadas por una junta elegida democráticamente y financiadas mediante cuotas de socios, subvenciones municipales y donaciones.

### 1.2.2 Las fundaciones

Las fundaciones son organizaciones creadas por una o varias personas —físicas o jurídicas— que destinan un patrimonio estable y duradero a la consecución de fines de interés general.

A diferencia de las asociaciones, las fundaciones no se basan en la unión de personas, sino en la afectación de bienes o recursos económicos a una causa concreta.

Su regulación principal es la **Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones**, complementada por normativa autonómica.

## Elementos característicos

### 1. Patrimonio fundacional:

Es el elemento esencial. Sin patrimonio no puede existir fundación. Debe ser suficiente para garantizar la viabilidad de los fines propuestos (se recomienda un capital inicial mínimo de 30.000 euros).

### 2. Finalidad de interés general:

Las fundaciones deben actuar siempre en beneficio de la colectividad (educación, cultura, ciencia, medio ambiente, cooperación, etc.), no de personas concretas.

### 3. Voluntad fundacional:

Se manifiesta a través de un documento público (escritura notarial) o por testamento, donde se expresan los fines, el patrimonio aportado y los estatutos.

### 4. Personalidad jurídica:

Se adquiere al inscribir la escritura fundacional en el Registro de Fundaciones correspondiente (estatal o autonómico).

### 5. Órganos de gobierno:

El principal es el Patronato, responsable de velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y la correcta administración de los recursos. Los patronos no pueden recibir retribución por sus cargos, salvo compensación por gastos.

## Supervisión y control

Las fundaciones están sujetas al control de los Protectorados (estatales o autonómicos), organismos encargados de garantizar la legalidad de su actuación, la adecuada gestión de su patrimonio y la transparencia económica.

### ■ EJEMPLO

Una fundación creada por una empresa familiar puede dedicar parte de sus beneficios a becas para jóvenes investigadores, gestionadas por un patronato que decide cada año los criterios de concesión y supervisa las cuentas.

### 1.2.3 Las organizaciones no gubernamentales (ONG)

El término organización no gubernamental es más amplio y flexible. Se utiliza para referirse a entidades privadas sin ánimo de lucro que trabajan en defensa de causas sociales o humanitarias, especialmente en el ámbito internacional.

No constituye una figura jurídica propia, sino que engloba asociaciones, fundaciones o cooperativas sociales que actúan con independencia del Estado y se financian mediante aportaciones privadas, subvenciones o fondos internacionales.

#### Rasgos esenciales de las ONG

1. **Independencia:**

No dependen jerárquicamente de los gobiernos, aunque colaboren con ellos en proyectos concretos.

2. **Finalidad solidaria o humanitaria:**

Su actividad se orienta a la defensa de derechos humanos, la cooperación al desarrollo, la ayuda humanitaria, el medio ambiente o la educación global.

3. **Participación ciudadana:**

Promueven el voluntariado y la implicación social en causas de interés común.

4. **Transparencia y responsabilidad:**

Deben rendir cuentas públicas sobre sus actividades y el uso de fondos, especialmente si gestionan ayudas o subvenciones.

5. **Dimensión internacional:**

Muchas ONG trabajan en redes globales y forman parte de federaciones o plataformas transnacionales (por ejemplo, Cruz Roja, Amnistía Internacional o Médicos del Mundo).

#### EJEMPLO

Una ONG que actúa en cooperación internacional puede coordinar proyectos de acceso al agua potable en comunidades rurales de África, financiados mediante campañas de sensibilización y subvenciones públicas.

### 1.2.4 Comparación general

Aunque las tres figuras persiguen fines sociales, su **estructura y funcionamiento** presentan diferencias sustanciales:

| Aspecto                | Asociación                       | Fundación                         | ONG                              |
|------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Base organizativa      | Personas que se asocian          | Patrimonio afectado a un fin      | Puede ser asociación o fundación |
| Órgano principal       | Asamblea de socios               | Patronato                         | Dirección o comité ejecutivo     |
| Ámbito de actuación    | Local, regional o nacional       | Estatual o internacional          | Local, nacional o global         |
| Control administrativo | Registro de asociaciones         | Proteccionado de fundaciones      | Según la forma jurídica          |
| Fin principal          | Interés común o general          | Interés general                   | Interés general y cooperación    |
| Recursos               | Cuotas, donaciones, subvenciones | Rentas del patrimonio, donaciones | Donaciones, convenios, campañas  |

### 1.2.5 Reflexión

El conocimiento de las distintas formas jurídicas y organizativas es esencial para elegir la estructura más adecuada al objetivo social que se persigue.

Mientras la asociación promueve la participación directa de las personas, la fundación garantiza la sostenibilidad de un patrimonio dedicado a un fin concreto, y la ONG representa una evolución global del compromiso ciudadano ante los grandes retos sociales y humanitarios.

Todas ellas son expresiones de un mismo principio: la solidaridad organizada, que convierte la acción individual en fuerza colectiva y permite construir comunidades más justas, activas y cohesionadas.

## 1.3 IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE

El funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro en España está regulado por un conjunto de normas que garantizan su legalidad, transparencia y eficacia. Conocer este marco normativo resulta imprescindible para cualquier profesional que trabaje en el ámbito del fomento y apoyo asociativo, ya que determina los derechos y obligaciones de las organizaciones, sus procedimientos administrativos y su relación con la Administración pública.

La legislación actual reconoce y protege el derecho de asociación como uno de los pilares de la participación ciudadana. Del mismo modo, regula el papel de las fundaciones como instrumentos al servicio del interés general, estableciendo mecanismos de control, fiscalización y rendición de cuentas.

A continuación se describen los principales textos legales y figuras administrativas que conforman este marco.

### 1.3.1 La Ley de Asociaciones

El marco jurídico fundamental para las asociaciones en España es la **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**. Esta norma desarrolla el **artículo 22 de la Constitución Española**, que reconoce el derecho de toda persona a asociarse libremente para fines lícitos y no lucrativos.

#### Principios esenciales de la ley

1. **Libertad y voluntariedad**

Ninguna persona puede obligarse a crear, integrarse o permanecer en una asociación. La adhesión y la salida son actos libres.

2. **Finalidad lícita y no lucrativa**

Las asociaciones no pueden tener como objeto la obtención de beneficios económicos para repartir entre sus miembros.

3. **Democracia interna**

La ley garantiza la participación de los socios en la toma de decisiones y en la elección de los cargos directivos.

#### 4. **Transparencia y responsabilidad**

Las asociaciones deben llevar una contabilidad clara, conservar la documentación y rendir cuentas anualmente ante sus socios y, en su caso, ante la administración correspondiente.

#### 5. **Personalidad jurídica propia**

Se adquiere mediante la inscripción en el **Registro de Asociaciones**, lo que permite actuar legalmente, contratar, recibir subvenciones y abrir cuentas bancarias.

### **Contenido mínimo de los estatutos**

La ley exige que los estatutos incluyan, al menos:

- Denominación y domicilio.
- Fines y actividades.
- Procedimiento de admisión y baja de socios.
- Derechos y deberes de los miembros.
- Órganos de gobierno y sus competencias.
- Normas sobre administración de bienes y recursos.
- Causas de disolución.

### **Tipología de asociaciones**

#### ➤ **De interés general:**

Las orientadas al bien común (culturales, deportivas, sociales...).

#### ➤ **De interés particular:**

Las creadas por colectivos que buscan fines compartidos pero no necesariamente de alcance social (profesionales, recreativas, etc.).

#### ➤ **De utilidad pública:**

Aquellas que cumplen determinados requisitos de transparencia y servicio a la comunidad, reconocidas oficialmente (ver apartado 1.3.5).

### 1.3.2 La Ley de Fundaciones

Las fundaciones se regulan en la **Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones**, y su normativa de desarrollo. Esta ley actualiza y moderniza el marco anterior, definiendo claramente su naturaleza jurídica y los mecanismos de supervisión administrativa.

#### Principios básicos

1. **Afectación de un patrimonio a fines de interés general**

El patrimonio fundacional debe mantenerse y administrarse exclusivamente para los fines establecidos en los estatutos.

2. **Prohibición de ánimo de lucro**

Los patronos no pueden beneficiarse personalmente de los recursos de la fundación.

3. **Publicidad y transparencia**

Las fundaciones deben rendir cuentas anualmente, presentar memoria de actividades y permitir el acceso público a su información básica.

4. **Supervisión administrativa**

Corresponde al **Protectorado**, órgano encargado de controlar que las fundaciones actúan conforme a la ley y a sus fines fundacionales.

5. **Flexibilidad organizativa**

Aunque el **Patronato** es el órgano de gobierno imprescindible, la fundación puede crear otros órganos consultivos o de gestión, siempre dentro de los límites legales.

#### Contenido mínimo de la escritura fundacional

Debe incluir:

- Identidad de los fundadores.
- Voluntad expresa de constituir la fundación.
- Dotación patrimonial inicial y su valoración.
- Fines de interés general.
- Estatutos.
- Designación del primer Patronato.

### 1.3.3 Registros de asociaciones y fundaciones

El **registro administrativo** otorga personalidad jurídica y permite la actuación legal de la entidad. En España existen distintos niveles de registro, según el ámbito territorial de actuación:

- **Registro Nacional de Asociaciones:**  
Para entidades que desarrollan su actividad en todo el territorio español o en más de una comunidad autónoma.
- **Registros Autonómicos de Asociaciones:**  
Para aquellas cuyo ámbito de actuación se limita a una comunidad autónoma.
- **Registro de Fundaciones del Estado:**  
Dependiente del Ministerio de Justicia.
- **Registros Autonómicos de Fundaciones:**  
Gestionados por las consejerías competentes de cada comunidad autónoma.



La inscripción requiere presentar el acta fundacional o la escritura pública, los estatutos, la identificación de los representantes y el domicilio social. Una vez inscrita, la entidad debe comunicar los cambios de junta directiva, domicilio o estatutos.

El registro cumple una doble función: garantizar la legalidad de las entidades y ofrecer transparencia pública, ya que cualquier ciudadano puede consultar la existencia y situación jurídica de una organización.

### 1.3.4 Los protectorados

Los Protectorados son organismos administrativos encargados de velar por el correcto funcionamiento de las fundaciones y asegurar que sus recursos se destinan al cumplimiento de los fines de interés general.

Entre sus funciones principales destacan:

- Supervisar la legalidad de los actos del Patronato.
- Revisar y aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- Autorizar operaciones extraordinarias (venta de inmuebles, inversiones, etc.).
- Asesorar a las fundaciones en materia jurídica y administrativa.

En el ámbito estatal, el Protectorado depende del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, aunque algunas comunidades autónomas cuentan con su propio organismo de control.

Este sistema garantiza la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza pública, elementos esenciales para la sostenibilidad del sector fundacional.

### 1.3.5 La denominación de utilidad pública

La **declaración de utilidad pública** es un reconocimiento oficial que la Administración concede a las asociaciones que demuestran una actuación estable, transparente y de interés general.

#### Requisitos principales

Para obtenerla, una asociación debe:

- Estar inscrita y en funcionamiento durante al menos **dos años**.
- Realizar actividades que beneficien a la sociedad y no solo a sus socios.
- Garantizar la participación democrática y la transparencia económica.
- Disponer de una contabilidad ordenada y auditada.
- Presentar anualmente memoria de actividades y cuentas ante la Administración.

## Ventajas de la utilidad pública

- Posibilidad de recibir donaciones con beneficios fiscales para los donantes.
- Preferencia en subvenciones y convenios con organismos públicos.
- Uso de la mención “de utilidad pública” en su denominación.
- Mayor credibilidad y prestigio social ante socios, colaboradores y administraciones.

El reconocimiento se otorga mediante resolución del **Ministerio del Interior**, previa solicitud y evaluación del expediente.

### 1.3.6 Importancia del marco normativo

El conjunto de leyes y registros descritos no debe entenderse solo como una obligación burocrática, sino como una garantía de transparencia, seguridad jurídica y confianza social.

Cumplir con la normativa implica que las entidades puedan:

- Acceder a financiación pública y privada.
- Firmar convenios y contratos.
- Demostrar la correcta gestión de sus recursos.
- Representar de forma legítima los intereses colectivos que defienden.

El profesional del ámbito asociativo debe conocer, aplicar y difundir este marco legal entre las entidades con las que colabora, ayudándolas a consolidarse y a ejercer su labor con eficacia y credibilidad.

## 1.4 IDENTIFICACIÓN DEL MARCO FISCAL: OBLIGACIONES FISCALES BÁSICAS Y RÉGIMEN FISCAL DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

Las asociaciones y fundaciones, aunque carecen de ánimo de lucro, no están exentas de cumplir con las obligaciones fiscales establecidas por la legislación española. Toda entidad, por el mero hecho de realizar